

Plan de Prevención de Riesgos Penales

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

PENALES

INDICE

1. **Introducción**
2. **Compromiso de la Empresa.**
3. **PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.**
4. **Identificación de Conductas Ilegales: Inventario de Riesgos Penales.**
5. **Establecimiento del Comité de Cumplimiento y Seguimiento**
 - 5.1. **Organización**
 - 5.2. **Responsabilidades y Funciones.**
6. **Obligaciones del Empleado**
7. **Mecanismos de Control**
8. **Canal de Recepción de Denuncias o Incumplimientos**
9. **Entrada en Vigor y Modificaciones**

1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio, por la que se modifica el Código Penal, ha configurado en su artículo 31 bis, la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre y "en su provecho", por sus representantes y administradores de hecho o de derecho, así como por sus empleados, cuando hayan "podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso."

Sin perjuicio de esta circunstancia, ha sido la modificación del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 la que nos ofrece en la actualidad un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas claramente definida.

De este modo la persona jurídica responderá penalmente de:

-Los delitos cometidos en nombre y por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

-Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidas a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, han podido realizar los hechos por haber incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

En términos resumidos, este nuevo régimen introduce una mejora técnica en la regulación del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas al determinar con detalle el **concepto de debido control**, en cuyo quebrantamiento se puede fundar la responsabilidad penal de las sociedades mercantiles, y cuyo cumplimiento puede permitir la exoneración de toda responsabilidad de la persona jurídica en cuyo marco organizativo se produce la actuación eventualmente ilícita.

En otros términos expresados, con la entrada en vigor de esta reforma normativa, la culpabilidad y responsabilidad penal de las personas jurídicas por ilícitos penales cometidos en el ámbito y/o por personas de su estructura organizativa o empresarial, dependerá de que se hayan tomado o no las medidas de control suficientes para evitarla comisión de ilícitos penales, de manera que sólo será sostenible la completa exención de responsabilidad de la persona jurídica, en caso de adopción por ésta última de un buen

modelo de organización y gestión dotado de las oportunas medidas de vigilancia y control sobre su personal y su actividad, que eviten riesgos penales.

En esta misma línea, la elusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, precisa del cumplimiento de varias premisas:

- (i) Que el órgano de administración social (el Consejo de Administración en el caso de mercantiles con órgano colegiado de gestión), haya adoptado medidas de vigilancia adecuadas a su operativa Empresarial y a los criterios de actuación de sus empleados, así como un procedimiento de supervisión regular o periódica del correcto funcionamiento, mejora y cumplimiento del modelo de prevención en cada caso implantado.
- (ii) Que la **supervisión del funcionamiento y del cumplimiento** del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un **órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.**
- (iii) Que los **autores individuales del ilícito penal lo hayan cometido eludiendo gravemente el modelo de organización y de prevención** implantado en la Empresa, de manera que no concurra ningún supuesto de omisión o ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión y vigilancia, que en todo caso deben encontrarse implantadas con anterioridad a la comisión de la conducta ilícita.
- (iv) **Que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del órgano establecido a tal efecto por la persona jurídica.

Todas estas circunstancias tienen que darse de forma cumulativa. En el caso de que no fuera así, sólo se producirá la atenuación de la pena.

Las sanciones que se imponen a las personas jurídicas tienen toda la consideración de graves. En el caso de las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente le podrán ser impuestas las penas de multa o intervención general apartados a) y g) del punto 7 del artículo 31 bis del Código Penal.

Básicamente, el nuevo régimen legal implementado por la modificación exige un triple ejercicio por parte de los órganos de gobierno de las personas jurídicas:

- El **diagnóstico e identificación** de potenciales riesgos de actuación ilícita con relevancia penal en el marco de su estructura Empresarial y atendidas las propias particularidades sectoriales y organizativas de la Empresa.
- La **implantación** en su propia estructura organizativa de un **plan de medidas** de vigilancia o modelo de prevención, adecuados al diagnóstico previo, que pudieran eludir la comisión de ilícitos penales.
- El establecimiento de un **procedimiento de supervisión** regular o periódica del correcto funcionamiento, mejora y cumplimiento del modelo de prevención en cada caso implantado, que debe confiarse a un órgano autónomo, distinto del propio Consejo de Administración.

Es por ello que PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A (en lo sucesivo PLANIFICA MADRID o la Empresa) ha decidido definir en el presente Plan de Prevención de Riesgos Penales, los tipos penales que afectan a su actividad empresarial (conductas ilícitas), garantizando su difusión y favoreciendo su aplicabilidad en toda la empresa.

El propósito de este Plan es doble:

1.1 Ayudar a todos los empleados de la Empresa a cumplir con las reglas aplicables proporcionándoles una clara declaración de políticas y procedimientos.

1.2 Asistir a los empleados en la identificación y corrección de cualquier actuación ilícita o percibida por ellos.

Los Administradores, Directivos y empleados de la Empresa deben sentirse personalmente responsables de la estricta aplicación de este Plan, especialmente con el carácter y la seriedad que exige el riesgo resultante de cualquier infracción de la legislación penal.

A la vista de lo anterior, es de suma importancia que los Administradores, Directivos y empleados comprendan que la violación de las leyes y/o de esta política empresarial puede ocasionar un grave perjuicio para PLANIFICA MADRID.

No todos los delitos del Código Penal son susceptibles de producir una imputación de la persona jurídica que se traduzca en su responsabilidad penal. Los grupos de delitos que según el Código Penal pueden provocar responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito empresarial de la forma establecida en el artículo. 31 bis son los siguientes:

1. ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA.

- Delitos patrimoniales: Estafas y fraudes. Art. 248 a 251 bis CP.
- Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos concursales, etc. Art. 257 a 261. Bis. CP.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual Art. 270 a 272 CP.
- Delitos relativos a la propiedad industrial. Art. 273 y 277 CP.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Art. 278 a 286 CP.
 - Secreto de empresa
 - Alteración de precios
 - Publicidad engañosa
 - Facturación fraudulenta
 - Delitos Bursátiles
 - Suministro fraudulento
- Corrupción entre particulares. Art. 286 bis, CP
- Delito de Corrupción en las transacciones internacionales. Art. 286 ter CP
- Blanqueo de capitales. ART. 298 a 304 CP.
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis. CP
- Delito de cohecho. ART. 419 a 427 bis CP.
- Delito de tráfico de influencias. Art. 428 a 430. CP

2. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Fraude a la Hacienda Pública. Art 305 CP.
- Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea u otros administrado por ésta. Art 306 CP.
- Fraude a la Seguridad Social. Art. 307 CP
- Fraude por incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 CP

3. MEDIO AMBIENTE.

- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 a 329 CP

4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo. Art. 319 y 320 CP.

5. INFORMÁTICA

- Daños informáticos. Art. 264 CP.

6. OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDOS

- Delitos contra la intimidad personal y familiar.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.
- Delitos contra la salud pública.

7. OTROS:

Aunque no conllevan responsabilidad penal directa para la persona jurídica, es importante destacar como Riesgo Penal: Los delitos contra los derechos de los trabajadores. Art 311 a 318 CP, debido a las extensas obligaciones y medidas de prevención impuestas a través del derecho administrativo, así como a las penas accesorias que se pueden imponer a la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 129 del CP.

2. COMPROMISO DE LA EMPRESA

El objeto del presente Plan de Prevención consiste en establecer las bases para que PLANIFICA MADRID cuente con un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos relacionados con su actividad empresarial o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. La Empresa está comprometida con la gestión legal de sus negocios en concordancia con el Código de Conducta Empresarial de la empresa.

El primer compromiso de conducta empresarial es cumplir la legalidad aplicable en los sectores en los que opera, con especial énfasis en el compromiso de perseguir sus vulneraciones y de colaborar con la Justicia ante las posibles infracciones de ley de las que se pueda derivar responsabilidad penal directa para la Empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal español vigente o cualquier otra previsión que, en el futuro, pudiera sustituirlo y/o complementarlo.

El Plan de Prevención establece las políticas y procedimientos generales que los empleados y la Empresa deben observar en orden a garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente.

En línea con su compromiso con la legalidad y la transparencia, PLANIFICA MADRID ha implantado un Canal Ético de Conducta para la gestión confidencial y segura de las denuncias internas o comunicaciones de incumplimientos.

3. PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

La sociedad tiene por objeto la realización de las actividades que a continuación se relacionan, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, bien por cuenta propia o por la de terceros:

- a) La construcción, rehabilitación, adquisición y enajenación de terrenos y de toda clase de bienes inmuebles, así como su administración, explotación y arrendamiento.
- b) La promoción, financiación y gestión de la construcción de toda clase de infraestructuras y los servicios que en ellas se puedan prestar.
- c) La realización en todo el territorio de la Comunidad de Madrid de toda clase de actuaciones relacionadas con la preparación del suelo para cualquier uso en sus diversos aspectos y etapas del planeamiento urbanístico, mediante la realización de estudios y proyectos en cualesquiera de las materias comprendidas en la legislación del suelo, obras de infraestructura, urbanización y equipamientos, así como conservación de obras e instalaciones.
- d) La promoción inmobiliaria de oficinas, centros y locales comerciales, plataformas y parque logísticos, temáticos, tecnológicos, naves industriales y viviendas, tanto de protección pública como libres, incluyendo su comercialización; realización de estudios de necesidades de vivienda, industria y otros usos terciarios; así como el diseño y la gestión de programas de ayudas y fomento de la vivienda protegida en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) La gestión y prestación de toda clase de servicios urbanos o cualesquiera otros que sean necesarios para el desarrollo de las diversas promociones inmobiliarias, que también podrá realizarse mediante la creación de entidades o la participación en otras ya existentes, bajo forma jurídica, que contribuyan o sean precisas para el cumplimiento de estos fines.

- f) La proyección, el desarrollo y la construcción, así como la conservación y la explotación, en su caso, por sí o por terceras personas, hasta su cesión a los entes competentes, bien en nombre y por cuenta propia, bien en nombre y por cuenta de la Comunidad de Madrid, de obras y edificios públicos, infraestructuras, instalaciones y servicios cuya ejecución se estime adecuada para el interés público en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esta actividad comprenderá la formulación y ejecución de proyectos de urbanización y plantaciones, proyectos de edificación, de construcción, de instalaciones y prestación de servicios, así como la financiación, gestión y explotación de las obras, instalaciones y servicios resultantes, tanto mediante recursos correspondientes a los presupuestos de inversiones de las promociones urbanísticas de la Sociedad, como mediante aportaciones de la Comunidad de Madrid o de otras instituciones, en su caso.
- g) La gestión de actuaciones instrumentales en el parque de viviendas para la creación de espacios urbanos sostenibles.
- h) La realización de actividades de consultoría, prestación y realización de servicios de carácter técnico, jurídico-administrativo, comercial, industrial y otros análogos, así como la realización de acciones informativas y divulgativas en cualquiera de las materias reseñadas en apartados anteriores.
- i) Asimismo, en su condición de medio propio podrá recibir encargos en aquellos procedimientos de licitación que hayan quedado desierto, por no haberse presentado ninguna oferta.
- j) Redacción de proyecto, ejecución de obra y servicios asociados de las actuaciones de obra ~~supramunicipales~~ de los Programas de Inversión Regional, cuya competencia le sea atribuida por la Comunidad de Madrid

Las actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, participando en otras sociedades.

4. IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS ILEGALES: INVENTARIO DE RIESGOS PENALES.

En este apartado se recoge un Inventario de los posibles Riesgos Penales que puede tener la actividad de la sociedad, entrando con detalle en cada uno de los delitos, indicando las características del mismo y las actuaciones que conllevan ese riesgo.

- **Actividad Comercial de la Empresa**

- Delitos patrimoniales: Estafas
- Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos preconcursales, etc.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual
- Delitos relativos a la propiedad industrial Delitos relativos al mercado y a los consumidores
 - Secretos de empresa
 - Alteración de precios
 - Publicidad engañosa
 - Facturación fraudulenta
 - Delitos Bursátiles
 - Suministro fraudulento
- Corrupción entre particulares
- Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales
- Blanqueo de capitales
- Delito de falsificación de tarjeta de crédito, débito y cheques de viaje
- Delito de Cohecho
- Delito de Tráfico de Influencias

- **Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social. Subvenciones**

- Fraude a la Hacienda Pública
- Fraude a los Presupuestos Generales de la UE u otros administrados por ésta
- Fraude a la Seguridad Social
- Fraude de subvenciones
- Fraude por incumplimiento de obligaciones contables **MEDIO AMBIENTE**
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

- **Ordenación del Territorio y Urbanismo**

- Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo.

- **Sobre el Patrimonio Histórico**
 - Delitos contra el patrimonio artístico.
- **Delitos Informáticos**
 - Daños informáticos
- **Otras actividades en las que pueden cometerse delitos que deben ser prevenidos:**
 - Delitos contra la intimidad personal y familiar
 - Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
 - Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes
 - Delitos contra la salud pública
- **Otros Delitos Aplicables De Forma Indirecta**
 - Delitos contra los derechos de los trabajadores

4.1 DELITOS PATRIMONIALES: ESTAFAS Y FRAUDES

Este tipo delictivo, englobado dentro de las defraudaciones, se recoge en los artículos 248 a 251 del CP. El artículo 248 del CP establece que:

1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*
- b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Por tanto, cometen estafa los que con ánimo de lucrarse y utilizando un engaño suficiente, producen error en otra persona induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Sin embargo, no es esta la única forma de cometerlo, puesto que el apartado segundo establece modalidades concretas al considerar delito de estafa:

- ♦ El uso de manipulaciones informáticas para transferir activos patrimoniales, como puede ser el acceso a una cuenta bancaria de un tercero para realizar disposiciones transferencias de fondos.
- ♦ La fabricación de programas de ordenador con la idea de utilizarlos en la comisión de la estafa. Es decir, no solo se castigaría al que materialmente lleva a cabo la defraudación informática, sino a quienes lo posibilitan poniendo a disposición de aquel los medios para llevarla a cabo.

Los que realicen, en perjuicio de otro, operaciones con tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje. Es decir, la utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o débito.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID

Engaño a los compradores o arrendatarios en la función de comercialización de bienes, indicándole características o condiciones distintas de las reales, lo que puede causar un perjuicio a los mismos.

4.2 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El artículo 270 del CP establece:

"1. El que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. Quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de

propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

3. Quienes

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la efusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

4. Quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados en este artículo.

El objeto de protección de este tipo delictivo consiste en las **obras literarias, artísticas o científicas**, así como la obra derivada (que sería la transformación de la misma) las interpretaciones artísticas de las obras realizadas por intérpretes y las ejecuciones de

dichas obras fijadas en cualquier tipo de soporte o comunicadas a través de cualquier medio.

El autor de este delito puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo del mismo será el autor o creador de una obra científica, literaria o artística, sus causahabientes o cesionarios.

Dicha conducta debe ser cometida **con ánimo de lucro**, no siendo penada la reproducción ilícita para uso privado

Con respecto al perjuicio de tercero, supone la exigencia de un perjuicio patrimonial, por lo que en el caso de no existir un perjuicio patrimonial sino únicamente moral deberá resolverse por la vía de lo civil.

El tipo penal exige además que las conductas hasta ahora definidas se ejecuten *"sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios"*, pudiendo provenir dicha autorización tanto de los titulares de los correspondientes derechos como de sus cesionarios.

La conducta objeto de penalización consistente en:

- ♦ **REPRODUCCIÓN:** tendrá lugar con la mera *"fijación de la obra en un medio (caligráfico, electrolítico, fotolitográfico, mecánico e informático, etc...) que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de obras artísticas, literarias, científicas o sus transformaciones, interpretaciones y ejecuciones artísticas"*.

El delito no se consumará por la simple copia, sino que sería necesario para que se cometiera que se incorpore al tráfico jurídico.

- ♦ **DISTRIBUCIÓN:** consistirá en la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

La conducta se consuma en el momento en que la distribución del original o las copias las realiza efectivamente, poniéndolas en el tráfico jurídico. No basta con la realización de simples actos preparatorios, como por ejemplo el almacenamiento que aparece sancionado en el apartado quinto.

- ♦ **COMUNICACIÓN PÚBLICA:** se entiende todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin la previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Dicha transmisión de cualesquiera obras al público podrá ser realizada por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento sea o no mediante abono.

En el apartado quinto del referido artículo 270 del CP se penalizan cuatro conductas que lesionan también los derechos económicos de los titulares de la propiedad intelectual y que pueden afectar a la empresa:

- La conducta de exportación y almacenamiento
- La conducta de importación.
- Los que favorezcan o faciliten la realización de las conductas recogidas en los Apartados 1 y 2.
- Los que eludan las medidas tecnológicas para facilitar el acceso a las obras.

La conducta de exportación y almacenamiento debe de recaer únicamente sobre copias ilícitas. A ello alude el propio artículo 270.5.a) al exigir que la conducta vaya referida a *"ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo"*. Por tanto, la exportación y almacenamiento de ejemplares originales lícitamente adquiridos no estará penada, independientemente de que el titular las autorice.

Por lo que respecta a la conducta de importación, se distingue de la anterior porque podrán ser objeto de esta conducta tanto los productos ilícitos como los lícitos, esto es, con la autorización por sus titulares.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- ♦ Utilización de proyectos y planos sin la debida autorización del titular o pago de los correspondientes derechos.
- ♦ Utilización de programas sin licencia o de un número de licencias mayor a las contratadas a los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.

4.3 SECRETOS DE EMPRESA:

El artículo 278 del CP -descubrimiento y revelación de secreto de empresa- establece que:

1. *El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197.*

2. *Si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*

El apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos”.

En este sentido, sólo podrá considerarse **secreto** aquella información respecto a la cual el empresario manifiesta su voluntad de reserva, quedando fuera los derechos de propiedad industrial registrados, así como aquella información que de cualquier modo expreso o tácito se ha hecho pública.

Asimismo, el secreto debe de ser de **"empresa"**, es decir que tenga valor económico, que implique una ventaja competitiva sobre el resto de empresas que no conocen esa información, pudiendo referirse el secreto a dos grupos claramente diferenciados, siendo estos:

- ♦ Los secretos relativos al sector de la empresa (administración, gestión y explotación, listas de clientes, proveedores, estrategias publicitarias, estudios de mercado, etc...)
- ♦ Los secretos relativos a aspectos de organización interna de la empresa, siempre y cuando su conocimiento sea valioso para los competidores (situación financiera de la empresa, proyectos de reestructuración internos, fusiones, aumentos de capital, etc.)

La segunda de las conductas típicas alternativas consiste, por referencia directa del artículo 197.1 del Código Penal en apoderarse del secreto a través de la *"interceptación de las telecomunicaciones"* o *"la utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación"*, comprendiendo con ello las grabaciones, escuchas o interceptación de conversaciones habladas; la filmación, captación de imágenes, fotografías; así como incluyendo las comunicaciones por fax, los accesos a un ordenador alterando la contraseña o el código de acceso, las captaciones de la información a través de redes informáticas de área local o de internet.

El artículo 279 del CP establece que este delito solo podrá ser cometido por quien tenga un deber de reserva del secreto establecido legal o contractualmente.

"La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

El artículo 280 del CP sanciona las conductas de difusión, revelación y cesión de secretos de empresa, así como la utilización en provecho propio por parte de sujetos

que no hayan participado en el apoderamiento, puesto que en estos casos se aplicarían los artículos 278 y 279 en función de si tenían o no deber de reserva.

En cualquier caso, el precepto establece expresamente un requisito típico consistente en exigir responsabilidad penal solamente en los casos en que el sujeto tuviera conocimiento de su origen ilícito.

"El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores."

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

Empleado de PLANIFICA MADRID que difundiera, revelara o cediera una información empresarial secreta tal como los nuevos proyectos de suelo, etc., o cualesquiera otras relacionadas con el objeto social de la empresa lista de proveedores, clientes, etc..., entre otros.

4.4 CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS.

Este delito consiste en **prometer, ofrecer o conceder** (modalidad activa) o, de otro lado, **recibir, solicitar o aceptar** (modalidad pasiva) **un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, incumplimiento sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.** No se exige para su consumación, por tanto, un perjuicio patrimonial para la empresa, ni siguiera un peligro efectivo para dicho patrimonio. Por tanto, se configura como un delito de mera actividad.

Arts. 286 bis y 286 ter del Código Penal:

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una compañía mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

2. *El que, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una compañía mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*

3. *Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieron o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.*

Riesgos de actuaciones ilícitas a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID.

- Recibir por parte de un proveedor cualquier dádiva para favorecer su contratación.
- Recibir por parte de un cliente un beneficio económico a cambio de favorecerle en la adquisición o arrendamiento de cualquier terreno.
- Cualquier tipo de soborno a los directivos de la empresa por un particular.
- Entrega o aceptación de regalos a terceros (socios, clientes, proveedores, y prestadores de servicios) como contraprestación para que favorezca indebidamente los intereses de la sociedad.
- El ofrecimiento o aceptación de cualquier beneficio o ventaja a autoridad o funcionario público con el fin de que actúen en favor de los intereses de la sociedad.

4.5 BLANQUEO DE CAPITALS:

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero o lavado de capitales) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

El blanqueo de dinero busca a través de una serie de transacciones hacer aparecer como fondos provenientes de actividades legales, aquellos que tuvieron su origen en actividades delictivas.

Dicho delito se recoge en los siguientes artículos:

Artículo 298

"1. El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos.

- a) *Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.*
- b) *Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones,*
 - *de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios*
 - *de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención*
- c) *Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados*
 - *a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.*

Artículo 301

"1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

A los efectos del presente delito, se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Las conductas penadas por este delito son:

- a. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

- b. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva
- d. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Compra de bienes inmuebles cuya procedencia es ilícita.
- Aceptación de pagos de bienes cuya procedencia no está claramente determinada.

4.6 DELITO DE COHECHO

Este tipo delictivo se define como la solicitud o recepción, en provecho propio o de un tercero, de dádivas, presentes u ofrecimientos, realizada por una autoridad, funcionario público, jurado, árbitro, perito o cualesquiera otras personas que participen en el ejercicio de funciones públicas, con el objeto de realizar un injusto relativo al ejercicio de su cargo, pudiendo ser éste constitutivo o no de delito e incluso no prohibido legalmente.

El cohecho agrupa las siguientes modalidades en las que puede cometerse:

- a. **COHECHO ACTIVO: Es el cometido por el particular** que ofrece, promete o entrega una dádiva o regalo, a cambio de la obtención de una resolución o decisión de un funcionario público.
- b. **COHECHO PASIVO: Es el cometido por el funcionario público** que solicita, acepta la promesa o recibe las dádivas del particular a cambio de la realización de un acto propio del cargo.

- c. COHECHO PROPIO: Es aquel que tiene por objeto la obtención de un **acto propio del cargo, contrario al ordenamiento jurídico.**
- d. COHECHO IMPROPIO: Es aquel cuyo objeto es un **acto propio del cargo, conforme al ordenamiento jurídico,** pero inducido por la esperanza de obtener una ventaja para sí o para un tercero.

Por lo tanto, el delito de Cohecho pueden cometerlo tanto un particular como un funcionario público, siendo común que con independencia de quien parta la iniciativa, tanto el funcionario como el particular sean considerados como imputados en un procedimiento penal, ya sea en calidad de autores como en calidad de cooperadores necesarios o inductores.

Estas modalidades se recogen en los siguientes artículos:

Artículo 419

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

Artículo 420

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

Artículo 421

"Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos."

El artículo 422 incrimina un comportamiento llevado a cabo por el funcionario. Se contempla la aceptación de dádivas o regalos que le fueren ofrecidos en consideración de su función.

El sujeto activo será el funcionario público o autoridad. La acción típica consistiría en la **mera aceptación de promesa de dádiva o regalo,** sin que su entrega se haya de materializar.

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función."

La conducta típica del artículo 424 consiste en que el particular ofrece una contraprestación evaluable económicamente a cambio de que el funcionario realice un acto parcial, en el ejercicio de su cargo, que sea constitutivo de delito o pueda ser calificado como injusto.

"1 El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida."

Asimismo, en el párrafo segundo se recoge una segunda modalidad de acción típica, consistente en aquella que el particular acepta ante la solicitud del funcionario. En este supuesto, la iniciativa partiría del funcionario, pero el particular cometería el delito al aceptar la proposición. En estos casos se producirá una atenuación de la pena.

"2 Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan. "En el tercer párrafo, se ha incorporado expresamente el supuesto en que el cohecho se cometa en el marco de un procedimiento de contratación, subasta o subvención pública, incorporando como pena accesoria la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años."

"3 Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años."

Respecto a los términos imprecisos "corromper" o "intentar corromper", el Tribunal Supremo ha interpretado el de corromper en el sentido de inducir al funcionario a realizar un acto injusto, y el de intentar corromper como sinónimo de ofrecimiento al funcionario de dádivas o presentes.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID

- Posibilidad de ofrecer o entregar dádiva o cualquier otro tipo de retribución a un funcionario público en aras a obtener un beneficio para la sociedad entre otros, en los siguientes ámbitos: Administración Pública
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
 - Inspecciones Fiscales
 - Inspecciones Laborales
 - Inspecciones medioambientales
 - Procedimientos judiciales
- Ofrecimiento o entrega de dádiva o cualquier tipo de retribución a autoridad o funcionario público por parte de PLANIFICA MADRID en aras a obtener una determinada licencia urbanística.

4.7 DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El delito recogido en el artículo 429 del CP incrimina la conducta del particular que influya sobre un funcionario o autoridad, prevaleciendo de sus relaciones personales para obtener una resolución que le reporte un beneficio económico directo o indirecto.

"El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero."

Por otro lado, el artículo 430 tipifica la conducta de aquél que se ofrezca como intermediario para influir ante el funcionario público o autoridad, recibiendo una contraprestación a cambio.

"Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Dentro del mismo ámbito expuesto en el Cohecho, PLANIFICA MADRID incurriría en responsabilidad penal por el referido tipo delictivo, si alguno de sus empleados se prevaleciera de su relación personal con una autoridad o funcionario público, pudiéndose materializar dicho evento en los mismos ámbitos:
 - Administración Pública
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
 - Inspecciones Fiscales
 - Inspecciones Laborales
 - Inspecciones medioambientales
 - Procedimientos judiciales
- Prevalerse de una relación personal por parte PLANIFICA MADRID con autoridad o funcionario público en aras de obtener una determinada licencia urbanística, a título de ejemplo.

4.8 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- **FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA**

El delito fiscal consiste en defraudar a la Hacienda Pública en un importe superior a 120.000 €, consumándose dicho delito desde el momento en que se le causa un perjuicio económico a ésta, ya sea por acción o por omisión.

El riesgo por la comisión de un delito fiscal es consustancial a la actividad empresarial y se representa en el área de gestión financiera y asesoramiento tributario de la sociedad.

Artículo 305

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales

de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

4. Se considerará **regularizada la situación tributaria** cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

*La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria **impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales** que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.*

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá lo tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley."

El delito fiscal exige una acción u omisión defraudatoria, mediante acciones tales como la elusión del pago de tributos, elusión del pago de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, elusión del pago de ingresos a cuenta de retribuciones en especie,

obtención indebida de devoluciones o bien de disfrute indebido de beneficios fiscales, que a su vez deberá determinar un resultado típico de perjuicio para la Hacienda Pública, cifrado en una cuota tributaria defraudada, un importe no ingresado de las retenciones, de los ingresos a cuenta, de las devoluciones o beneficios indebidos, superior a 120.000 €.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- No ingreso a la Hacienda Pública de cantidades que estuvieran obligados a declarar o deducciones por importes indebidos - por ejemplo mediante la emisión de facturas falsas- que excedieran del importe de ciento veinte mil euros.
- Omisión en la Agencia Tributaria de Madrid de la declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales derivado de la adquisición de terrenos, o la relativa a otros tributos que resulten preceptivos frente a cualquier Administración Tributaria
- FRAUDE A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA U OTROS ADMINISTRADOS POR ÉSTA

Este tipo delictivo se recoge en el artículo 306 del CP y consiste en defraudar a los Presupuestos de la Unión Europea o a cualquier otro tipo de fondos percibidos de dicha Administración por importe superior a 50.000 €.

"El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.

Por tanto, las dos conductas sancionadas a través del presente precepto son:

- Dar a los fondos una aplicación distinta a aquella a que estuvieren destinados.
- Obtener indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Entrega de documentos falsos a efectos de obtener fondos de la Unión Europea.

- Utilización de los fondos obtenidos para fines distintos.

- FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

El fraude a la Seguridad Social se encuentra recogido en el artículo 307 del CP:

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

2. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

3. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o

de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

A tenor de lo recogido en el citado artículo, el fraude se concreta tanto en la acción de eludir el pago de las cuotas como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida, siempre que excedan de 50.000 €.

En caso de que el obligado regularice su situación antes del inicio de actuaciones inspectoras por parte de la Seguridad Social, ello impedirá que se le impute por posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales en ese ámbito.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

Impago de cuotas de trabajadores o falsificación de diferentes condiciones de trabajo en aras a la obtención de devoluciones por importe superior a 50.000 €.

- **FRAUDE DE SUBVENCIONES**

Este tipo de delito se establece en el artículo 308 del CP, dónde se contemplan varias conductas delictivas relacionadas con el ámbito de la concesión de subvenciones por importe superior a 120.000 €. En concreto dicho artículo establece que:

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido... salvo que se lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

3. Se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones o ayudas obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas administraciones o entidades públicas.

5. *Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1 y 2 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

6. *La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.*

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

7. *Los Jueces y Tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.”*

Por tanto, a través de dicho artículo se sancionan dos conductas totalmente diferenciadas:

- Por un lado, la obtención de subvenciones o ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- Por otro lado, el destino de dichas subvenciones o ayudas a fines distintos de aquéllos para los que fue concedida.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Entrega de documentos falsos a efectos de obtener una subvención.
- Desvío de fondos a fines distintos para los que se otorgó la subvención.

- **FRAUDE POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES**

El artículo 310 C.P. establece la responsabilidad penal de aquel que estando obligado a llevar contabilidad mercantil y libros y registro contable, lo incumpla de manera grave. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado con las conductas defraudadoras expuestas, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad o falsas anotaciones.

"....el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico."

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- ♦ Proporcionar información contable fraudulenta con anotaciones contables ficticias.
- ♦ Llevanza de una doble contabilidad.

4.9 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Estos tipos delictivos sancionan todas aquellas conductas contaminantes cuando puedan:

- ✓ Causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
- ✓ Perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- ✓ Crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas.

No se requiere una comisión dolosa del delito para que sea sancionable, ya que se puede cometer de forma imprudente, realizando vertidos, emisiones, excavaciones, o cualesquiera otras que contravengan las disposiciones protectoras del medio ambiente.

Así el artículo 325 del CP dispone:

1. el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado."

El artículo 326 establece:

Los que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

El artículo 326 bis dispone:

El que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Realizar actividades no permitidas o no autorizadas.
- Realizar determinadas actividades fuera de las instalaciones específicamente autorizadas para cada actividad concreta.
- Vertido de residuos o emisiones a la atmósfera con perjuicio medioambiental.
- Desobediencia a órdenes expresas de la autoridad sobre corrección o suspensión de actividades.
- Falseamiento de información medioambiental.
- Vertidos tóxicos o peligrosos procedentes de las construcciones que se realizan por parte de PLANIFICA MADRID.
- Daños en espacios protegidos próximos a las áreas de actuación.

4.10 DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO

El artículo 319 del CP establece que:

1... los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección....

2. los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

La conducta delictiva del referido tipo penal consiste en acciones que perjudican gravemente la idónea regulación del suelo, con efectos perturbadores y nocivos para la naturaleza e incluso para la función social que cumple la propiedad.

Así, dicho artículo castiga a los promotores, constructores o técnicos directores por dos tipos distintos:

- La construcción no autorizada en suelos públicos (viales, zonas verdes, bienes de dominio público, con valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural) o que hayan sido considerados de especial protección.

- La edificación no autorizable en suelo privado no urbanizable.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Edificación sin licencia por no ser susceptible de ser otorgada de acuerdo con las normas urbanísticas o incumpliendo lo establecido en la misma.
- La promoción o construcción de obras de urbanización en suelo no urbanizable, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural.
- Urbanización y edificación en espacios protegidos

4.11 DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Artículos 321 a 323. Tipo delictivo:

1. Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental.
2. El que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos.

Riesgo de actuaciones ilícitas en la empresa:

- El planeamiento y ejecución de actuaciones urbanizadoras sin la obtención de los previos informes sobre patrimonio histórico o arqueológico en el ámbito objeto de actuación, o acometimiento de actuaciones de ejecución con desprecio de su contenido y afectación de los mismos.
- El acometimiento de actuaciones de urbanización con desprecio de los informes anteriormente emitidos y afectación o daño sobre el patrimonio histórico o arqueológico.

4.12 DELITOS INFORMATICOS:

Se contemplan en los artículos 264 y ss del Código Penal:

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave...
2. El que sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, realizando alguna de las conductas descritas en el punto anterior, introduciendo o transmitiendo datos; o destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático, o de almacenamiento de información electrónica....
3. El que, sin estar debidamente autorizado, produzcas, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos referidos en los puntos anteriores:
 - a. Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los puntos anteriores; o
 - b. Una contraseña de ordenador, código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Riesgos posibles en PLANIFICA MADRID:

- Descubrimiento y revelación de secretos vinculados al acceso a los medios tecnológicos puestos a disposición de los trabajadores.
- A título de ejemplo:

Divulgación no autorizada de datos reservados mediante copia de fichero mecanizado.

Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal, entrañando pérdida económica para los propietarios legítimos.

Proporcionar claves de acceso de usuarios a terceros no autorizados.

Utilizar claves de usuarios de terceros sin autorización.

Interceptar correos electrónicos de terceros.

Usurpación y cesión de datos reservados de carácter personal.

Difusión de mensajes injuriosos o calumniosos a través de internet.

Utilización de programas informáticos para alterar, simular o falsear documentos de la empresa.

OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDOS:

4.13 DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR:

El artículo 197 del CP establece que:

1. *El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación,*

2. ... *El que se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

3. ...*Si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.*

... *El que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.*

4. *Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:*

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o*
- b) Se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima. Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.*

Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad.

Por tanto, de la redacción del citado artículo podemos diferenciar **3 conductas**:

- ♦ El apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad del otro.

Este tipo penal se consuma tan pronto como el sujeto activo accede a los datos, esto es, tan pronto como los conoce y tiene a su disposición, pues solo con eso se ha quebrantado la reserva que los cubre, sin necesidad de que el apoderamiento sea físico.

- ♦ La interceptación, por el responsable o encargado de un sistema informático, de mensajes de correo electrónico de un empleado con el pretexto de comprobar el presunto uso indebido del mismo.
- ♦ La difusión, revelación o cesión a terceros de datos, hechos o imágenes, tanto por la persona que las descubrió como por un tercero que las conoce sabiendo que su origen es ilícito.

Además, se introduce el artículo 197 bis que recoge la conducta del antiguo apartado 3 del artículo 197, añadiendo un nuevo apartado. Dicho artículo queda redactado del siguiente modo:

- 1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo,...*
- 2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos....*

Por lo tanto, a la conducta consistente en acceder, sin autorización, a datos o programas informáticos o mantenerse dentro del mismo sin la autorización de quien tenga legítimo derecho a excluirlo, se añade aquélla que incrimina al que intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos valiéndose de artificios o instrumentos técnicos.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- Utilización de datos sensibles de empleados, tales como minusvalías, en perjuicio de los mismos.
- Tratamiento ilícito de datos de las personas que facilitan su CV o aportan sus datos personales para poder acceder a trabajar en dicha sociedad, con posible perjuicio del candidato.
- Posibilidad de acceso a la información personal que se encuentra en el correo electrónico de los trabajadores, sin autorización de éste, salvo que concurran causas que amparen dicho acceso al empresario en el ejercicio de su función de vigilancia y control de la actividad laboral.
- Tratamiento ilícito de datos aportados por los clientes para formalizar la compra o arrendamiento, en perjuicio de éstos.
- Tratamiento ilícito de los datos de los vendedores de los terrenos para formalizar la transmisión de los mismos.

4.14 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

Estos tipos delictivos específicos afectan al ámbito laboral y son cometidos por los empresarios o superiores jerárquicos en perjuicio de los trabajadores o personas sometidas a ellos a cambio de una contraprestación.

El núcleo esencial de la tutela penal del trabajador, en la medida en que pretende proteger directamente el normal desarrollo de la prestación de la actividad laboral por cuenta ajena o, si se prefiere, el proceso de cumplimiento del contrato de trabajo, mediante la sanción de las conductas de imposición y mantenimiento de condiciones de trabajo ilegales.

El artículo 311 del CP establece:

- 1.º *Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*
- 2.º *Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*

- a) *el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,*
- b) *el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o*
- c) *la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.*

3. ° Los que en el ***supuesto de transmisión de empresas***, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, ***mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.***

4. ° Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

La conducta consiste en imponer condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que los trabajadores tengan reconocidos en las leyes, convenios colectivos o contratos laborales.

Este tipo delictivo ha de ser cometido dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad.

El delito se consuma en el momento en que se imponen las condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos reconocidos a los trabajadores.

En el apartado segundo, se recoge la comisión del delito por dejar de dar de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social a los trabajadores.

En el apartado tercero, el legislador ha querido dejar expresamente establecido que la transmisión de una empresa y el mantenimiento de las mismas condiciones del adquirente, no será excusa para seguir vulnerando los derechos de los trabajadores de un modo delictivo. Por tanto, este delito se cometería de un modo omisivo, si se mantuvieran las condiciones lesivas de derechos.

Se añade el artículo 311.bis, en el que se recogen el delito de emplear o dar ocupación a extranjeros o menores de edad que carezcan de permiso de trabajo. Dicho artículo establece que:

Quien.....

- a) *De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o*
- b) *emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.*

314 del CP dispone que:

*"Los que produzcan una **grave discriminación en el empleo**, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, **y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa**, reparando los daños económicos que se hayan derivado...."*

La acción que se describe es la de producir una grave discriminación, entendiendo como tal toda diferencia de trato entre dos sujetos no justificada o no ajustada a derecho.

La discriminación, para ser relevante penalmente, ha de ser de carácter grave, y precisamente para precisar la misma se puede acudir a la legislación laboral, la cual tipifica como infracciones muy graves tanto las decisiones unilaterales del empresario en cuanto al establecimiento de condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituya discriminaciones favorables o adversas para el acceso al empleo por diversos motivos. La gravedad de la discriminación ha de ser manifiesta, patente o palmaria.

No obstante, el delito no se manifiesta con la mera discriminación grave, sino que es necesario que el sujeto activo no restablezca la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan causado.

Por tanto, para cometer este delito, el autor debe ser consciente que se causa la discriminación por los motivos relacionados, y tener la voluntad de mantenerlo, incluso después de haber sido sancionado y apercibido para que modifique la situación.

El artículo 315 del CP recoge la limitación del derecho de huelga y el ejercicio de libertad sindical.

*1..... Los que, **mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.***

"2.....Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga..."

El autor de este delito podrá serlo cualquiera, sin que sea necesaria su condición de empresario. Los perjudicados serán aquellos que se les cercena su derecho a la libertad sindical y a la huelga.

La acción típica consiste en impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga.

Asimismo, en el párrafo tercero se contempla la conducta de coaccionar a los trabajadores para que, precisamente, vayan a la huelga en contra de sus intenciones. La especialidad fundamental de este delito en relación con los otros contrarios a los derechos de los trabajadores, reside en el sujeto activo, que suele ser plural, puesto que lo que se criminaliza es la actividad de piquetes violentos.

Por otro lado, los accidentes laborales y su posible comisión de forma imprudente se recogen en los artículos 316 y 317 del CP. En los mismos se establece que:

Artículo 316

*"Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, **no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas**, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física,*

Artículo 317

*"Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se **cometa por imprudencia grave**,*

Para la comisión del referido tipo penal no es necesario un resultado lesivo, sino el hecho de poner en grave peligro la vida o salud de los trabajadores. No obstante, en caso de accidente, será el empresario quién tenga que demostrar que no se han infringido las normas de prevención de riesgos laborales.

Este delito puede cometerse por imprudencia grave, cuando se desatiendan las obligaciones impuestas por la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, sin que sea necesario, por tanto, que se quebranten las normas indicadas de un modo consciente y voluntario.

Riesgos a los que se encuentra expuesta PLANIFICA MADRID:

- ♦ Posibles denuncias que pudieran llegar a interponer los empleados por discriminación por motivos distintos a los laborales.

- ♦ Accidentes laborales que se produjera en cualesquiera obra, construcción o edificación que realice PLANIFICA MADRID por infracción -aún de forma imprudente- de las normas de prevención de riesgos laborales no siendo facilitados los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo con ello en peligro grave su vida, salud e integridad física...

5. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

5.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La exoneración de responsabilidad de la persona jurídica requiere la creación de un órgano de control que supervise la eficacia de los controles internos. Este órgano debe de disponer de total autonomía tanto en poderes de iniciativa como de control.

Los miembros de este órgano deben de conocer con detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar su credibilidad y el carácter vinculante de sus decisiones.

Características que debe de reunir los miembros de este órgano:

- Autonomía e independencia.
- Profesionalidad.
- Continuidad, velando por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas.
- Honradez, ausencia de condenas anteriores por delitos análogos a los que se contemplan en el Plan.

Los miembros de este órgano tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de la que dispongan.

Dada la especificidad de las tareas a desempeñar, los profesionales que compongan este órgano han de poseer los requisitos de honradez, ausencia de conflicto de interés e inexistencia de relaciones familiares con los empleados de la empresa.

PLANIFICA MADRID será la encargada de velar por el cumplimiento y la continuidad de esos requisitos, tanto en el nombramiento como en la continuidad en el cargo.

Con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Plan de Prevención de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, la Empresa creará un órgano de control representado por un **Comité de Cumplimiento y Seguimiento** integrado por las personas que ostenten los siguientes cargos en el seno de la empresa.

El Comité de Cumplimiento y Seguimiento estará compuesto por:

Coordinador:

Director de Estrategia y Coordinación.

Vocales:

Titulares de todas las Áreas de la sociedad, Secretaria General y Director Técnico.

Secretario:

Abogado o licenciado en derecho del personal de plantilla de la sociedad.”

El Comité celebrará como mínimo dos reuniones anuales para su control, pudiendo reunirse extraordinariamente, a petición de cualquier miembro, si las circunstancias así lo aconsejasen.

El Acta fundacional y de distribución de cargos del Comité será formalizada en los diez (10) días siguientes a la aprobación de este Plan por el Consejo de Administración de PLANIFICA MADRID.

De las reuniones mantenidas, temas debatidos y de los acuerdos adoptados por el Comité se deberá dejar constancia escrita mediante actas firmadas por los presentes. Estas actas deberán estar a disposición de las Autoridades Judiciales. El Secretario se encargará de su redacción y custodia.

La constitución del Comité ha de ser aprobada por el Consejo de Administración.

5.2. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Las responsabilidades del Comité de Cumplimiento y Seguimiento a título enunciativo pero no limitativo, serán las siguientes:

1. Máximo responsable de la definición, implantación y funcionamiento del Plan.
2. Evaluar y aprobar, en su caso, los informes sobre actividades y acciones de cumplimiento emprendidas en las reuniones celebradas al efecto.
3. Revisar y modificar el Plan, elevando sus propuestas al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Impulsar y tomar las decisiones necesarias que garanticen la información, formación, y conocimiento del Plan, por parte de todo el personal de la empresa.

5. Implantar y tomar acciones para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Cumplimiento y Seguimiento.
6. Definir, impulsar y controlar todas aquellas actuaciones que entienda necesaria para la correcta implantación y funcionamiento del Plan, así como su seguimiento.
7. Proponer la persona u órganos que deba realizar la auditoria anual interna sobre la actividad del propio Comité de Cumplimiento y Seguimiento.
8. Analizar, decidir actuación y contestar a las denuncias que se reciban del personal.
9. Mantener reuniones trimestrales de seguimiento del Plan, con al menos las siguientes actuaciones:
 - Comprobar el cumplimiento de las acciones previstas.
 - Corregir las desviaciones que se identifiquen en el cumplimiento del Plan.
 - Analizar, definir e implantar las acciones necesarias.
 - Identificar acciones necesarias para mantener la formación, conocimiento y difusión del Plan, con la frecuencia y actuaciones que se precisen.
 - Levantar acta de todas las reuniones.
 - Informar al Consejo de Administración.

6. OBLIGACIONES DEL EMPLEADO:

El Plan de Prevención establece determinadas actuaciones a los empleados de la Empresa, que habrán de seguirse junto con las establecidas en el Código de Conducta Empresarial.

6.1. Información

Los empleados tendrán la obligación de informar y notificar inmediatamente al Comité de Cumplimiento y Seguimiento de cualquier infracción, presunta o real de las leyes o regulaciones aplicables. Para ello, se informará por escrito al Comité. Una vez que el empleado ha informado, deberá actualizar la información si llegan a su poder hechos nuevos que permitan su ampliación. Bajo ninguna circunstancia el hecho de dar este tipo de información, o de informar sobre alguna posible deshonestidad o comportamiento contrario a las normas, servirá de base para adoptar ninguna medida de represalia contra el empleado que informe.

El Comité en todo caso, garantizará:

- La confidencialidad de todos los datos y antecedentes manejados y de las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por ley o requerimiento judicial proceda la remisión de información.
- La indemnidad de cualquier empleado como consecuencia de la presentación de comunicaciones.
- Se asegurará en todo caso la máxima confidencialidad acerca de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas con “mala fe”.

6.2. Difusión:

La formación adecuada, así como la información constante del personal de la empresa y demás destinatarios del presente Plan, representa uno de los factores esenciales para la implementación correcta y eficaz del sistema de prevención de riesgos penales en la empresa.

Todo el personal interno, así como los colaboradores externos tienen el deber de ser totalmente consciente de los objetivos de corrección y transparencia que se pretenden perseguir.

PLANIFICA MADRID, comunicará a todo el personal las obligaciones y deberes que le son aplicables y pondrá a su disposición todas las herramientas necesarias al objeto de establecer un modelo de organización y gestión de prevención de riesgos penales dinámico y homogéneo.

Por ello, todos los empleados de la Empresa firmarán una certificación (redactada por el Comité de Cumplimiento y Seguimiento) en orden a dejar constancia de que entienden el Plan y de que reconocen su compromiso de cumplirlo. Dicha certificación formará parte del expediente personal de cada empleado.

Los Administradores y el personal Directivo de la Empresa deben mostrar un compromiso con sus valores mediante sus acciones. Deben fomentar un entorno en el que el cumplimiento y el comportamiento ético, sean la norma.

Todos los empleados de la Empresa observarán los valores y principios establecidos en el Plan. Nadie debe pedir a ningún empleado de la sociedad que infrinja la ley ni que actúe contra sus valores, políticas y procedimientos.

6.3. Observancia del Plan

La Empresa desarrollará una labor de seguimiento de los empleados. El empleado deberá participar e implicarse en el cumplimiento del presente Plan.

Entre las acciones y omisiones que los empleados deben evitar, se encuentran, a título enunciativo, pero no limitativo las siguientes:

- No informar de una infracción, presunta o real de las leyes.
- No realizar, o falsificar, cualquier certificación exigida conforme al Plan.
- Falta de atención o diligencia por parte del personal de supervisión, lo que, directa o indirectamente, ocasiona la infracción de las leyes; o
- Represalias directas o indirectas contra un empleado que informa sobre una infracción.

Si un empleado incumple el presente Plan, comete cualquier conducta constitutiva de delito doloso o infringe cualquier ley o regulación aplicable mientras sea empleado de la Empresa, estará sujeto al régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y a los demás efectos resultantes de la normativa en cada momento vigente.

7. MECANISMOS DE CONTROL

La Empresa posee y tiene implantados un amplio número de procedimientos y normativa que abarcan los diferentes Departamentos que pudieran verse afectadas por alguno de los ilícitos recogidos en este Plan, que constituyen una herramienta suficiente para el adecuado control, prevención e identificación de posibles conductas ilícitas que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica, destacando entre dichos procedimientos y herramientas de control, los siguientes:

- Código Interno de Conducta.
- Procedimiento de Seguridad de acceso a datos automatizados de carácter personal y sistemas de información. (Protección de datos)
- Propuesta para la autorización de inversiones y gastos y propuesta de adjudicación.
- Procedimientos de liquidación de gastos.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

8. CANAL DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O INCUMPLIMIENTOS

PLANIFICA MADRID ha implantado un Canal Ético como medio habilitado para la recepción de denuncias internas o comunicaciones sobre incumplimientos normativos o éticos, accesible a través de la página web corporativa mediante el siguiente

<https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1947352?access=DqVlh90EIR1EC2SKWqv%2FeRrlGtcyrZglQvz2SEaM7mQ%3D>

El Canal Ético forma parte del Sistema Interno de Información implantado conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A través de este Canal se garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas informantes, así como de las personas afectadas por la comunicación.

Durante la tramitación del procedimiento, se posibilitará el mantenimiento de la comunicación con el informante, permitiendo, en su caso, la solicitud de información adicional que resulte necesaria para el adecuado esclarecimiento de los hechos comunicados.

El tratamiento de las comunicaciones respetará en todo momento los derechos fundamentales de las personas afectadas, garantizando su derecho de audiencia, la presunción de inocencia y la protección de su honor y reputación.

En caso de que de las comunicaciones recibidas se desprendieran indicios de la comisión de un delito, se procederá a la remisión inmediata de la información al Ministerio Fiscal o, en su caso, a la Fiscalía Europea, cuando los hechos pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea.

9. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES POSTERIORES

El presente Plan entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de PLANIFICA MADRID, a propuesta de los Administradores.

Las actualizaciones y propuestas de modificación del Plan de Prevención Penal que se lleven a cabo, deberán someterse por el Comité de Cumplimiento y Seguimiento a su posterior ratificación por el Consejo de Administración de PLANIFICA MADRID.

Madrid, 6 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CORBALAN RUIZ PEDRO
Fecha: 2025.05.06 12:18

Pedro Corbalán Ruiz
CONSEJERO DELEGADO



PLANIFICA MADRID, Proyectos y Obras, M.P., S.A.